

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Vida Silvestre

OEA (CIDH):

- **CIDH convoca a audiencia de oficio sobre derechos humanos en Nicaragua, en el 186 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia la realización de una audiencia de oficio adicional en su Periodo de Sesiones 186, sobre la "Privación arbitraria de la nacionalidad y violaciones a los derechos humanos en Nicaragua", que se llevará a cabo el viernes 10 de marzo de 2023 de forma presencial, en la Universidad de California, en Los Ángeles, Estados Unidos. La audiencia se realizará de 2:45 a 4:00 P.M. (PST) y tendrá como objeto recibir información de organizaciones de la sociedad civil y de víctimas de violaciones a derechos humanos sobre las medidas recientemente adoptadas por el Estado de Nicaragua referentes a la privación arbitraria de nacionalidad y otras violaciones a los derechos humanos. Debido a la cercanía de la celebración del Periodo de Sesiones, la Comisión recibirá solicitudes de las organizaciones y víctimas que deseen participar en la audiencia hasta las 11:59 (Hora de Washington D.C.) del 3 de marzo de 2023, para lo cual deberán registrarse en la siguiente liga, completando el formulario. Conforme al artículo 66 del Reglamento de la CIDH, la parte solicitante deberá presentar sus datos de identificación y el fundamento de su participación. La CIDH informará la lista de organizaciones convocadas para participar e invita a aquellas que deseen a presentar por escrito la documentación e información que consideren relevante en relación con el tema de la audiencia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Guatemala (AP):

- **Corte de Constitucionalidad mantiene veto a opositores para elecciones.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala anunció el jueves mantener la negativa de inscribir a candidatos de dos partidos opositores para la elección presidencial de junio. En contraste, avaló por el momento el registro de otras dos candidaturas de políticas aliadas al gobierno a quienes han denunciado por tener prohibición

constitucional. Los dos partidos que recibieron negativas iniciales del Registro de Ciudadanos y del Tribunal Supremo Electoral apelaron ante el constitucional para revertir esa situación, pero éste falló en su contra y ratificó el rechazo a que sean inscritos como candidatos. Antes de ir a la Corte de Constitucionalidad, habían presentado y perdido amparos en la Corte Suprema. El constitucional también negó a otros dos partidos políticos las apelaciones con las que buscaban sacar de la contienda a otras dos agrupaciones. Guatemala renovará a su presidente, vicepresidente, diputados al Congreso, alcaldes y diputados al Parlamento Centroamericano el 25 de junio y, a menos de un mes de que termine el plazo para inscribir candidatos, dos partidos quedan fuera de la contienda electoral por decisión del ente de Constitucionalidad, que tiene la última palabra. La carrera presidencial ha estado marcada por la controversia desde que se convocó el llamado a las urnas. Se trata del Movimiento Para la Liberación de los Pueblos, un partido de izquierda fundado por indígenas y campesinos que aboga por un estado plurinacional. Thelma Cabrera lidera su binomio y es la única mujer indígena postulada para la presidencia y le acompaña como aspirante a vicepresidente Jordán Rodas Andrade, exprocurador de los derechos humanos. Ramiro Muñoz, registrador electoral, se negó de inicio a inscribir las candidaturas del partido por un asunto administrativo aduciendo que Rodas Andrade carece de un documento que dé fe de que no tiene cuentas pendientes con el Estado. El llamado finiquito es un requisito establecido en la ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. No obstante, el exprocurador, acérrimo crítico del gobierno de Alejandro Giammattei, no tiene prohibición constitucional (que estipula los impedimentos para acceder al cargo) para concurrir a elecciones. El otro partido rechazado es Podemos, de tendencia de derecha, que impulsa como candidato a presidente a Roberto Arzú García Granados. Su candidatura fue inicialmente admitida por el Registro de Ciudadanos, pero fue impugnada ante el Tribunal Supremo Electoral. Este le retiró la inscripción por supuestamente hacer campaña anticipada, pese a que al menos otros dos candidatos que recibieron llamadas de atención por campaña anticipada aún conservan sus inscripciones. Las candidaturas que la Corte de Constitucionalidad mantiene vigentes son las de Zury Mayté Ríos Sosa y la de Sandra Torres Casanova. Ríos Sosa, hija de José Efraín Ríos Montt, el exdictador fallecido que recibió una condena -luego anulada- por genocidio, postula por la coalición de partidos Valor-Unionista, de tendencia de derecha radical. En su artículo 186, la constitución de Guatemala impide optar al cargo de presidente y vicepresidente a caudillos, jefes de golpe de Estado o similares y a sus parientes. Con base en esa restricción, se le prohibió a Ríos Sosa en anteriores ocasiones la participación. Sin embargo, para la próxima contienda, fue una de las primeras candidaturas inscritas. La postulación de Sandra Torres Casanova, exprimera dama (divorciada del fallecido expresidente Álvaro Colom Caballeros 2008-2012) y la de su candidato vicepresidente, Romeo Guerra, un expastor evangélico, que corren por el partido Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) también fueron impugnadas por la prohibición constitucional, ya que ningún ministro de culto puede correr a la presidencia o vicepresidencia. Aunque la decisión de sus participaciones fueron impugnadas por los partidos políticos Cabal y Todos, tanto el tribunal electoral como la justicia ordinaria -con decisiones de la Corte Suprema y de la de Constitucionalidad- ratificaron su admisión.

Honduras (El Herald):

- **Renuncia magistrado de la nueva Corte Suprema de Justicia.** El magistrado integrante de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) Juan Wilfredo Castellanos Hipp renunció de su cargo a tan solo 15 días de haber sido juramentado. Fuentes internas del Poder Judicial informaron que la renuncia del abogado Castellanos “es por cuestiones personales”. Castellanos Hipp es de filiación liberal y fue juramentado en su cargo por la presidenta Rebecca Lizette Ráquel Obando la madrugada del 17 de febrero pasado. Magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia. Luego de ser elegidos el pasado 16 de febrero, los nuevos magistrados aprobaron la figura de seis integrantes permanentes, o sea, seis magistrados suplentes que entrarán en funciones, entre tantas veces, cuando un magistrado no pueda integrar las reuniones del pleno. Los magistrados suplentes se dividieron en dos para Libertad y Refundación (Libre), dos para el Partido Nacional y dos para el Partido Liberal. Los dos magistrados suplentes de Libre son José Ricardo Pineda y Aida Patricia Martínez. En tanto, los dos del Partido Nacional serán Marvin Rigoberto Espinal y Luis Alonso Discua; completando Felipe Speer Laínez y Wilfredo Castellanos Hipp, por el Partido Liberal, quien renunció quince días después de su juramentación. Molestia por nueva figura de magistrados suplentes. Tras conocer la noticia, Gabriela Castellanos, directora del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), expresó que “la nueva Corte Suprema de Justicia empieza a pagar el pacto político: crear suplentes para las maniobras en la sombra de la justicia”.

Colombia (CC):

- **Corte protege derecho a la salud de adultos mayores que requieren el servicio de enfermería domiciliaria.** La Corte Constitucional protegió los derechos de tres personas de la tercera edad de 88, 90 y 83 años, que presentaron tutelas contra su EPS porque les negó el servicio de enfermería domiciliaria, entre otras prestaciones de salud, pese a que padecen enfermedades degenerativas y graves limitaciones de movilidad. Las EPS aseguraron que el servicio no se podía autorizar porque no había sido ordenado por los médicos tratantes, aunque en la tutela se hizo énfasis en la necesidad de este para garantizarles una mejor calidad de vida a las accionantes. La Sala Sexta de Revisión, integrada por la magistrada Cristina Pardo Schlesinger y los magistrados José Fernando Reyes Cuartas y Juan Carlos Cortés González (ponente), recordó que los servicios e insumos de salud que requieran las personas de la tercera edad deben garantizarse de manera continua, oportuna, permanente y eficiente, sin anteponer barreras de orden administrativo. “En los tres casos se verificó que las agenciadas eran personas de la tercera edad diagnosticadas con enfermedades crónicas, degenerativas e irreversibles, con alto impacto en la calidad de vida”, explicó la Sala. Sin embargo, la Sala verificó que de las pruebas aportadas no es posible establecer con certeza la oportunidad, modalidad o periodicidad del servicio que se necesita, por lo que determinó amparar el derecho a la salud en su faceta de diagnóstico. El fallo ordenó a las EPS que remitan a las pacientes al médico tratante para que realice la valoración médica respectiva y determine los servicios y tecnologías en salud que requieren, además de pronunciarse sobre la necesidad del servicio de enfermería. También ordenó a la Defensoría del Pueblo que acompañe y asesore a las accionantes para que puedan acceder a los servicios de salud que requieran de forma continua, integral y oportuna, con el objetivo de promover un mecanismo institucional de defensa permanente de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, articulado con la actividad del juez de tutela.
- **Nota de prensa sobre el expediente D-15.040.** Corte Constitucional resolvió que, en casos excepcionales, frente a una norma abierta o manifiestamente incompatible con la Constitución que pueda producir efectos irremediables o que lleven a eludir el control de constitucionalidad, es necesario que la Corte adopte medidas, también excepcionales, orientadas a impedir la producción de efectos del acto objeto de control. La Corte Constitucional tiene la función de guardar la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de su artículo 241. En este sentido, la supremacía constitucional supone que se haga cumplir el texto y espíritu de la Carta Política de 1991, con eficacia y oportunidad, y para ello con fundamento en la Constitución, la jurisprudencia ha desarrollado múltiples instrumentos de protección y efectividad para producir los efectos buscados, en desarrollo de los artículos 2°, 4° y 241 de la Carta, entre otros. Tales instrumentos de protección y efectividad de la supremacía de la Carta incluyen la posibilidad de fijar los efectos de sus propias providencias, modular sus fallos, los efectos en el tiempo de sus decisiones, el juicio de sustitución y la prelación de asuntos en el orden del día, entre otros. Como regla general, la Corte ha señalado en el pasado que no procede la suspensión de normas, como medida provisional. No obstante, en casos excepcionales, frente a una norma abierta o manifiestamente incompatible con la Constitución que pueda producir efectos irremediables o que lleven a eludir el control de constitucionalidad, es necesario que la Corte adopte medidas, también excepcionales, orientadas a impedir la producción de efectos del acto objeto de control. Lo anterior tiene sustento en la necesidad de garantizar la eficacia del principio de supremacía constitucional, con lo cual, en virtud de una reinterpretación de las facultades de la Corte para cumplir sus funciones de guardiana de la supremacía de la Constitución, se ajusta el precedente. En todo caso, en este escenario excepcional, con fundamento en los principios de autorrestricción judicial, democrático y de Estado Social de Derecho, una medida como la señalada deberá considerar unos presupuestos mínimos. En consecuencia, para decretar una medida de protección y eficacia, como atribución propia, la Sala Plena de la Corte Constitucional tendrá en cuenta: (i) el carácter excepcional de la medida; (ii) la existencia de una disposición incompatible con la Constitución que produzca efectos irremediables; (iii) la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida; y (iv) la ineficacia de los otros mecanismos de protección y efectividad del orden constitucional. La providencia se adoptará por la Sala Plena a solicitud de cualquier magistrado, y en el auto que la decida establecerá su alcance y duración. En el caso objeto de análisis no se cumplen los requisitos mínimos antes señalados, razón por la cual se negará la solicitud de solicitud de suspensión provisional. Por último, luego de examinar el contenido general de la demanda, la Sala Plena encuentra que este asunto debe ser declarado de urgencia nacional con fundamento en el artículo 9º del Decreto 2067 de 1991, al tiempo que existen razones para considerar la controversia planteada como de especial trascendencia social, por lo que debe ser tramitado y fallado preferentemente según lo previsto en el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.

En virtud de lo expuesto, la Corte decidió: Primero. NEGAR la solicitud de suspensión provisional formulada por el demandante y respecto de los incisos tercero y cuarto del numeral segundo del literal (c) del artículo 2º de la Ley 2272 de 2022 “por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones.”. Segundo. IMPARTIR el trámite de urgencia nacional al proceso D-15.040, el cual deberá ser tramitado y fallado preferentemente según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2067 de 1991, el artículo 63A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009, y el artículo 42 del Reglamento de la Corte Constitucional. TERCERO. Contra esta providencia no procede recurso alguno. **Aclaraciones de voto.** La magistrada NATALIA ÁNGEL CABO y el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO aclararon su voto. La magistrada NATALIA ÁNGEL CABO aclaró el voto. A su juicio, en este caso, la solicitud de suspensión provisional debía negarse, pero no por los fundamentos que acogió la mayoría de la Corte. Las motivaciones de la decisión mayoritaria dejan numerosas preguntas abiertas y dudas: (i) sobre la oportunidad de adoptar esta postura jurisprudencial, (ii) acerca de la fundamentación de la competencia de la Corte Constitucional para adoptar esta clase de mecanismos cautelares, (iii) en torno al nivel de rigurosidad de los requisitos que por ahora se fijan para imponerlas, (iv) alrededor del momento procesal en que se pueden decretar, y (v) sobre el alcance que tendrán. En criterio de la magistrada ÁNGEL CABO, si bien comparte que la Corte pueda llegar a adoptar medidas cautelares, se distancia de la fundamentación dada en el auto para decretarlas. La fundamentación dista de ser sólida y se edifica sobre un criterio necesario, pero insuficiente, como es la defensa de la supremacía de la Constitución. Los requisitos que insinuó la posición mayoritaria, para implementar esta clase de medidas, no son rigurosos ni exigentes, ya que no son instrumentales al fin de que sean verdaderamente excepcionales. El momento procesal para imponer estas medidas no es claro, pues no se sabe si es anterior o posterior a la participación ciudadana, lo cual deja en duda la legitimidad democrática de ese tipo de decisiones. El alcance de estos mecanismos se formuló de una manera vaga, por lo cual no es claro hasta dónde puede llegar la Corte en el ejercicio de esta potestad. La magistrada ÁNGEL CABO resaltó, sin embargo, que por fortuna la Corte Constitucional reconoció en esta ocasión que esta es una jurisprudencia en proceso de maduración, y que todas estas cuestiones experimentarán un proceso de evolución, conforme a la Constitución y en el marco de los casos.

TEDH (Diario Constitucional):

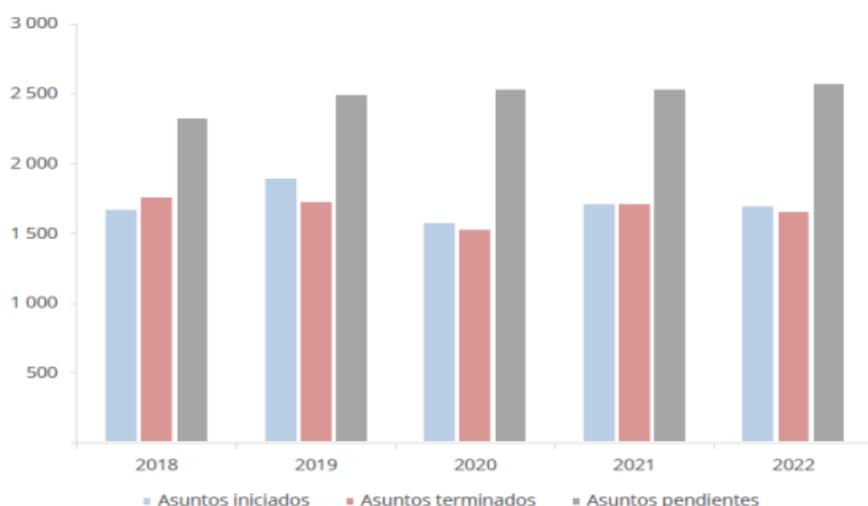
- **TEDH: Luxemburgo vulneró la libertad de expresión de hombre que divulgó a la prensa las prácticas tributarias de su empleador, libertad que prevalece por el interés público sobre el secreto profesional.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda contra Luxemburgo por condenar al empleado de una compañía multinacional que difundió documentos clasificados de su empleador, luego de constatar una vulneración de su derecho a la libertad de expresión. El demandante realizaba asesorías contables en una empresa de gran tamaño. Entre sus tareas, debía preparar las declaraciones de impuesto de su empleador y realizar las “solicitudes de resoluciones fiscales anticipadas” (ATA). En virtud de estas, las personas jurídicas podían pagar impuestos anticipados por transacciones futuras. Una investigación periodística reveló que, entre 2002 y 2012, la empresa del demandante emitió numerosas ATA que beneficiaron sospechosamente tanto a la compañía como a las autoridades de Luxemburgo. Tras estas revelaciones la empresa inició una investigación interna para determinar cómo se filtraron los datos a la prensa. Esta arrojó que el demandante había entregado miles de documentos confidenciales a un periodista. Ello motivó que la compañía dedujera un proceso penal contra el actor, el cual concluyó con una multa de 1.000 euros en su contra. El fallo condenatorio fue confirmado en segunda instancia, ya que el tribunal ad quem estimó que “(...) la divulgación por parte del solicitante de documentos sujetos al secreto profesional había causado a su empleador un perjuicio que superaba el interés general”. Contra este fallo interpuso un recurso de casación sin éxito. A raíz de estos reveses judiciales en sede nacional, demandó al Estado luxemburgués ante el TEDH para exigir el pago de una indemnización de perjuicios. Fundó su reclamo en una vulneración del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que consagra la libertad de expresión. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) la protección de la que gozan los denunciantes en virtud del artículo 10 se basa en la necesidad de tener en cuenta las características propias de una relación de trabajo: por un lado, el deber de lealtad, reserva y discreción inherente a la relación de subordinación que conlleva, y, en su caso, la obligación de cumplir con un deber legal de secreto; por otro lado, la situación de vulnerabilidad económica frente a la persona, institución pública o empresa de la que depende su empleo y el riesgo de sufrir represalias por parte de los mismos”. Señala que “(...) el respeto efectivo al derecho a difundir información de interés público implica que el uso directo de un canal de información externo, incluidos, cuando fuera necesario,

los medios de comunicación, se considera aceptable. En el caso concreto, el actor entregó al periodista documentos cuya “exactitud y autenticidad” habían sido confirmadas en sede judicial y no se cuestionaron de ninguna manera”. En cuanto al interés público de la información revelada, indica que “(...) los antecedentes no solo podían considerarse «alarmantes o escandalosos», sino que también proporcionaron una nueva perspectiva sobre la importancia de un debate respecto a la “elusión fiscal, exención fiscal y evasión fiscal”, al poner a disposición información sobre el monto de los beneficios declarados por las empresas multinacionales en cuestión, y las decisiones tomadas por las autoridades. No cabe duda de que se trata de una información cuya divulgación interesaba a la opinión pública, tanto en el propio Luxemburgo, como en Europa y otros Estados cuyos ingresos fiscales podrían verse afectados por las prácticas divulgadas”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) la información revelada por el solicitante fue innegablemente de interés público. Si bien no puede pasarse por alto el hecho de que la divulgación impugnada se llevó a cabo mediante la sustracción de datos y la violación del secreto profesional al que estaba obligado el demandante, el peso relativo de la información divulgada, teniendo en cuenta su naturaleza y el alcance del riesgo asociado a su divulgación, superó todos los efectos perjudiciales a causa del interés público que suscitó”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda y condenar a Luxemburgo a pagar \$15.000 euros al actor y \$40.000 euros en costas.

Unión Europea (TGUR/TJUE):

- **Estadísticas judiciales de 2022: litigios marcados por los principales retos del mundo contemporáneo (Estado de Derecho, medioambiente, protección de la vida privada en la era digital, etc.) y por las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea en el marco de la guerra de Ucrania.** Se confirma por quinto año consecutivo el elevado número de asuntos planteados ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal General. El número de asuntos planteados ante ambos órganos jurisdiccionales en 2022 es comparable al del año anterior (1 710 asuntos en 2022 frente a 1 720 en 2021) y se mantiene por tanto a un nivel muy elevado. En efecto, en estos últimos cinco años puede observarse un incremento significativo y estructural del número de asuntos planteados, en particular ante el Tribunal de Justicia (+21 %). Entre 2013 y 2017, el Tribunal de Justicia recibía en promedio 693 asuntos anuales, mientras que esta media se ha elevado a 839 entre 2018 y 2022, lo que representa un aumento de 146 asuntos al año. El número de asuntos planteados ante el Tribunal General se ha estabilizado, con un promedio de 883 asuntos anuales. Por lo que respecta al número de asuntos tramitados, el Tribunal de Justicia y el Tribunal General han podido concluir conjuntamente 1 666 asuntos en 2022, lo que concuerda con la media de los últimos años (1 692 asuntos anuales entre 2018 y 2021).

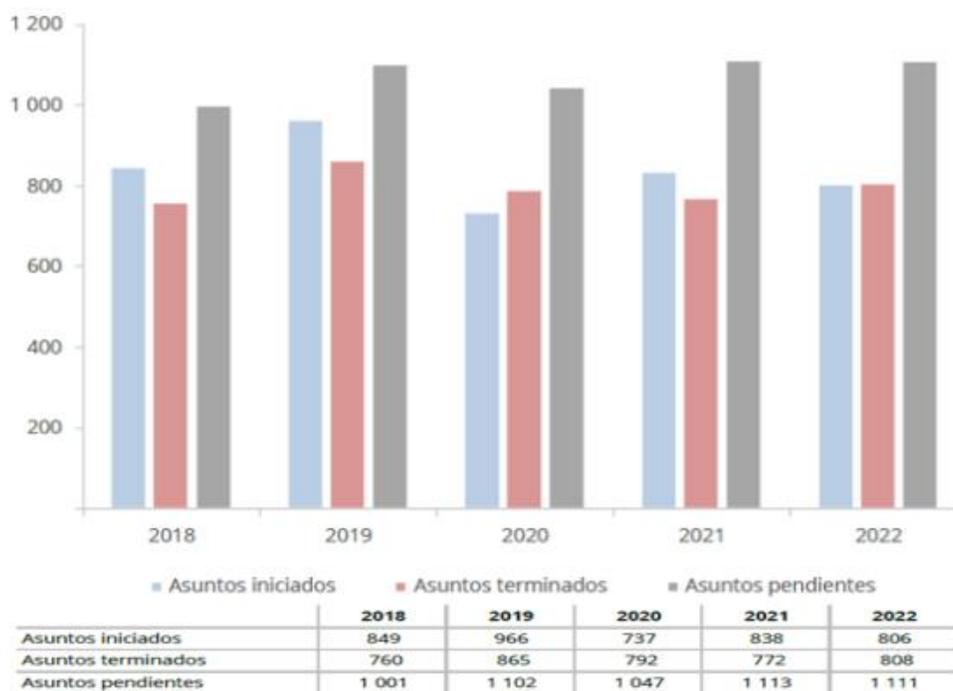
Evolución general de la actividad judicial de la institución entre 2018 y 2022: asuntos iniciados, terminados y pendientes



	2018	2019	2020	2021	2022
Asuntos iniciados	1 683	1 905	1 584	1 720	1 710
Asuntos terminados	1 769	1 739	1 540	1 723	1 666
Asuntos pendientes	2 334	2 500	2 544	2 541	2 585

Por lo que respecta a los temas que abarcan los litigios planteados ante ambos órganos jurisdiccionales, el Sr. Koen Lenaerts, Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, observa que «la institución se ve, hoy más que nunca, abocada a adoptar resoluciones judiciales sobre cuestiones sensibles. Ya se trate de la preservación de los valores inherentes al Estado de Derecho, de la defensa del medioambiente, de la lucha contra la discriminación, de la protección de la vida privada y de los datos personales, del respeto de las reglas de competencia por los gigantes del mundo digital o de la protección de los consumidores, las resoluciones del Tribunal de Justicia y del Tribunal General afectan directamente a los principales retos del mundo contemporáneo». Con el fin de preservar su capacidad para dictar resoluciones de calidad dentro de un plazo razonable, el Tribunal de Justicia, haciendo uso de la facultad que le ofrecen los Tratados, dirigió al legislador de la Unión, el 30 de noviembre de 2022, una petición con objeto de que se transfiriese al Tribunal General la competencia prejudicial en determinadas materias específicas y de que se ampliase el mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación contra las resoluciones del Tribunal General. Tribunal de Justicia El número de asuntos planteados este año ante el Tribunal de Justicia es elevado, especialmente en materia prejudicial. El número de asuntos pendientes ante dicho órgano jurisdiccional se mantiene estable (1 111 asuntos en 2022 frente a 1 113 en 2021). El número de asuntos concluidos en 2022 supera ligeramente el de asuntos planteados durante ese mismo año.

Actividad general del Tribunal de Justicia — Asuntos iniciados, terminados y pendientes (2018-2022)



Por lo que respecta a la duración de los procedimientos, puede observarse que un creciente número de asuntos sometidos al Tribunal de Justicia suscita cuestiones sensibles y complejas, que exigen más tiempo y reflexión. No obstante, debido a una mayor utilización de los autos, especialmente en los recursos de casación, la duración global de los procedimientos (16,4 meses) se mantuvo similar a la del año anterior (16,6 meses). En cambio, como muestra de la mayor complejidad de las cuestiones sometidas al Tribunal de Justicia, se observa una prolongación del plazo medio de tramitación de los procedimientos prejudiciales (17,3 meses frente a 16,7 meses en 2021). Por lo que respecta al origen de las remisiones prejudiciales, cabe señalar que en 2022 son los órganos jurisdiccionales alemanes (98), italianos (63), búlgaros (43), españoles (41) y polacos (39) los que remitieron el mayor número de peticiones de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia.

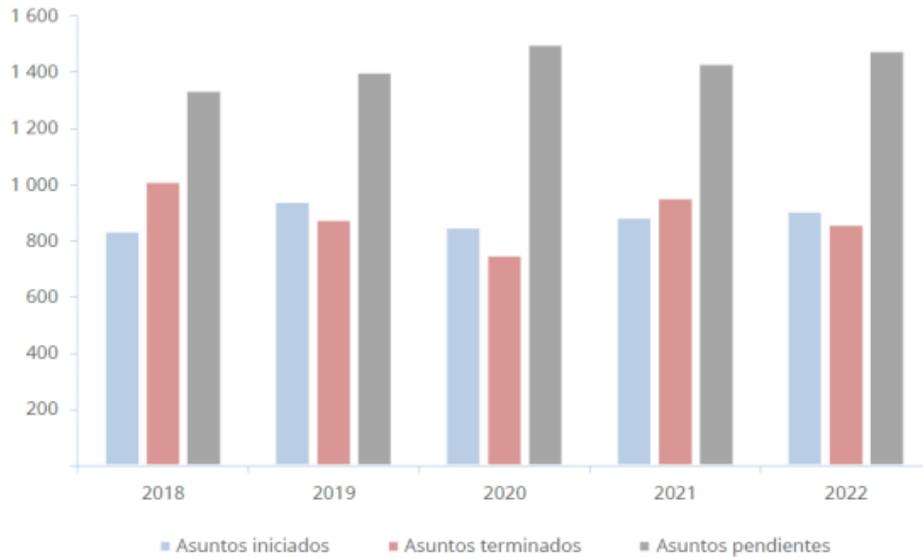
Asuntos prejudiciales planteados al Tribunal de Justicia por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros (2022)



BE	BG	CZ	DK	DE	EE	IE	EL	ES	FR	HR	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	RO	SI	SK	FI	SE	Total
30	43	13	4	98	4	14	4	41	23	4	63	4	6	2	20	28	34	39	28	29		7	6	2		546	

Tribunal General. Tras los asuntos relacionados con la crisis sanitaria (asuntos de ayudas de Estado, de contratación pública, de política comercial, de salud pública, de acceso a los documentos y de función pública) que caracterizaron el año 2021, uno de los hechos más destacados del año 2022 es el surgimiento de los litigios relacionados con las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea en el marco de la guerra de Ucrania. Más en general, el contencioso de las medidas restrictivas representó, con 103 nuevos asuntos, el 11,4 % del total de los asuntos planteados en 2022 (frente al 4,8 % en 2021 y al 3 % en 2020). Así, el Presidente del Tribunal General, el Sr. Marc van der Woude observa que «habida cuenta de la guerra en Ucrania y del contexto internacional caracterizado por tensiones crecientes, así como por una reciente evolución legislativa (la regulación de los gigantes digitales, el control de las ayudas estatales, en particular en el ámbito fiscal y en el sector de la energía y del medioambiente, la protección de los datos personales, ...), el control de la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión podría tener que intensificarse. Que nadie se equivoque: el Tribunal General es plenamente consciente de sus responsabilidades y se organizará para afrontarlas». En el ámbito de las ayudas estatales, se plantearon nada menos que 68 asuntos (frente a 46 en 2021 y 42 en 2020). 1 En cambio, se observa un retroceso en el número de nuevos recursos en los ámbitos de la propiedad intelectual e industrial (270 frente a 308 en 2021 y 282 en 2020) y de la función pública (66 frente a 81 en 2021 y 120 en 2020). Por lo que respecta al número de asuntos pendientes, se comprueba que, con 904 asuntos planteados y 858 asuntos concluidos, dicho número ha aumentado ligeramente hasta situarse en 1 474 (frente a 1 428 en 2021). El número de asuntos planteados supera al de los dos años anteriores (882 en 2021 y 847 en 2020), pero sigue siendo inferior al de algunos años anteriores (939 en 2019, 917 en 2017, 974 en 2016, y 912 en 2014). Con 858 asuntos concluidos, el Tribunal General resolvió menos asuntos que en 2021 (951). Esta disminución del 9,8 % es de carácter coyuntural y obedece principalmente a la incoación de un gran número de asuntos en diciembre de 2022 y a los numerosos cambios en la composición del órgano jurisdiccional debido, por una parte, a la entrada en funciones de nuevos Jueces durante el primer semestre del año y, por otra parte, a los ceses y llegadas de Jueces en septiembre de 2022, en el marco de la renovación parcial del Tribunal General, que tiene lugar cada tres años.

Actividad general del Tribunal General — Asuntos planteados, concluidos y pendientes (2018-2022)



	2018	2019	2020	2021	2022
Asuntos iniciados	834	939	847	882	904
Asuntos terminados	1 009	874	748	951	858
Asuntos pendientes	1 333	1 398	1 497	1 428	1 474

En cuanto a la duración media del procedimiento, es muy satisfactoria. Se sitúa en 16,2 meses en el caso de los asuntos concluidos mediante sentencia o auto (frente a 17,3 meses en 2021 y 15,4 meses en 2020) y en 20,4 meses en el caso de los asuntos concluidos exclusivamente mediante sentencia.

Bélgica (Swiss Info):

- Un tribunal prolonga dos meses más la prisión provisional de Kailí.** Un tribunal belga prorrogó este viernes el régimen de prisión provisional dos meses más a la eurodiputada socialdemócrata griega y exvicepresidenta del Parlamento Europeo Eva Kailí, imputada por organización criminal, corrupción y blanqueo de dinero en la trama de sobornos en el Parlamento Europeo vinculada a Marruecos y Catar. Kailí, de 44 años y que lleva 84 días en prisión, compareció el martes pasado ante un tribunal de apelación de Bruselas, para solicitar por cuarta vez a la corte su libertad con brazaletes electrónicos. "Como parte de una investigación a gran escala de la Fiscalía Federal sobre hechos sospechosos de organización criminal, corrupción y lavado de dinero, E.K. y MT comparecieron el 28 de febrero pasado ante la sala de acusación del Tribunal de Apelación de Bruselas. La prisión preventiva de estos dos sospechosos se ha prorrogado dos y un mes, respectivamente", informó la Fiscalía en un escueto comunicado. El otro imputado es el eurodiputado socialista belga, Marc Tarabella, también en prisión desde que el Parlamento Europeo levantó su inmunidad a principios de febrero. Kailí alegó, entre otros motivos, que tiene una hija de apenas dos años a la que sólo puede ver dos veces al mes y denunció haber sufrido un trato vejatorio en la cárcel. Su pareja y padre de su hija, el asistente parlamentario Francesco Giorgi, imputado por los mismos cargos que Kailí, fue puesto en libertad el 23 de febrero con un brazaletes electrónicos. A inicios de febrero, también había sido excarcelado bajo libertad vigilada el lobista italiano y secretario general de la ONG No Peace Without Justice (No hay paz sin justicia) Niccolo Figa-Talamanca. En cambio, sigue en prisión por ahora el supuesto cabecilla de la trama corrupta, el exeuroparlamentario italiano Antonio Panzeri, quien ha pactado con la Fiscalía una condena menor a cambio de detallar el funcionamiento de la red de sobornos y señalar a otros implicados. Kailí, Giorgi, Figa-Talamanca y Panzeri fueron detenidos el pasado 9 de diciembre en el marco de una serie de redadas en distintos inmuebles y domicilios en Bélgica en los que los agentes decomisaron más de un millón y medio de euros en efectivo, ordenadores y teléfonos móviles. La eurodiputada y cesada vicepresidenta de la Eurocámara fue detenida en esa operación pese a gozar de inmunidad parlamentaria porque los investigadores consideraron que estaba cometiendo un delito

flagrante, ya que encontraron grandes sumas de efectivo en su casa y atraparon a su padre abandonando un hotel de Bruselas con una maleta llena de dinero. La policía registró también el domicilio en Anthistes, en el sur de Bélgica, del eurodiputado socialista belga Marc Tarabella, pero no hallaron evidencias que permitieran su arresto inmediato. Por ello, solicitaron a la Eurocámara que retirase la inmunidad parlamentaria a Tarabella y también al eurodiputado socialdemócrata italiano Andrea Cozzolino para poder investigarles formalmente. Una vez el pleno del Parlamento Europeo les retiró esa protección judicial, la policía detuvo el 10 de febrero a Tarabella, volvió a registrar su domicilio y decomisó una caja de seguridad que tenía a su nombre en un banco de Lieja. El entorno de Tarabella, a quien Panzeri ha delatado como implicado en la trama, según las filtraciones publicadas por la prensa belga, insistió hoy que es "inocente, no tiene nada de qué avergonzarse y nunca ha recibido dinero ni regalos a cambio de sus opiniones", al tiempo que se felicitó de que vaya a ser "trasladado en breve a una prisión más cercana a su familia". Este contenido fue publicado el 10 feb. 2023 10 feb. 2023 Suiza puede confiscar el dinero de los oligarcas, señala el experto anticorrupción Mark Pieth, basándose en un artículo contra la mafia criminal. La defensa de Cozzolino, en arresto domiciliario en Nápoles (sur de Italia), puso el martes pasado en duda que la Justicia belga pueda garantizarle un juicio justo por dar crédito a las "invenciones" de su acusador, Panzeri. La vista para decidir sobre la euroorden enviada por la Justicia belga para la extradición se aplazó entonces al próximo 14 de marzo.

Bielorrusia (Deutsche Welle):

- **Condenan a 10 años de cárcel al Nobel de la Paz Ales Bialiatski.** Un tribunal de Minsk, la capital de Bielorrusia, condenó este viernes (03.03.2023) al Nobel de la Paz Ales Bialiatski a 10 años de cárcel. La jueza Marina Zapasnik consideró culpables a Bialiatski y a otros dos activistas de derechos humanos de la organización Viasna, de contrabando de un grupo organizado y financiación de acciones colectivas que atentan gravemente contra el orden público. Bialiatski, un activista prodemocracia nacido en Rusia en 1962 y fundador del grupo de derechos humanos Viasna, que brindó servicios legales y financieros para ayudar a los manifestantes que participaron en la ola de protestas contra el régimen de Alexandr Lukashenko en 2020, asegura que es perseguido por razones políticas. Bialiatski, que además es vicepresidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos, ganó en 2022 el Premio Nobel de la Paz junto a la ONG rusa Memorial y a la organización ucraniana Centro para las Libertades Civiles. Viasna precisó que los otros dos activistas encarcelados y juzgados son Valentin Stefanovitch y Vladimir Labkovitch, quienes fueron condenados a nueve y siete años de prisión, respectivamente. "Juicio falso". La líder opositora bielorrusa Svetlana Tijanovskaya, que se encuentra en el exilio tras ser perseguida en su país y quien compitió por la presidencia bielorrusa en 2020, criticó la decisión de la justicia y aseguró que lo ocurrido es solo "un juicio falso". Agregó que "debemos hacer todo lo posible para luchar contra esta vergonzosa injusticia y liberar" a los condenados. Grupos de derechos humanos afirman que en Bielorrusia existen todavía unos 1.500 prisioneros políticos, muchos de ellos arrestados durante las masivas protestas de 2020, que surgieron cuando Lukashenko se declaró vencedor -con el 80 por ciento de los votos- en unas elecciones que tanto Occidente como la oposición bielorrusa consideran fraudulentas.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 28 años de prisión a un fotógrafo por agresión sexual, abusos y pornografía infantil a modelos en Guipúzcoa.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a 28 años y 2 meses de prisión impuesta a un fotógrafo por un delito de agresión sexual, otro de abuso sexual, seis de pornografía infantil y dos de estafa a 7 modelos, a las que realizó fotografías que posteriormente fueron difundidas en su página web. El tribunal desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa que le consideró responsable de estos 10 delitos por los que, además de la pena de prisión, le impuso el pago de una indemnización de 116.000 euros a las mujeres víctimas, y le absolvió de 217 delitos de los que estaba acusado. La sentencia recurrida fijó un máximo de cumplimiento efectivo de 20 años. La sentencia explica que no procede en este caso la aplicación de la Ley 10/2022, que, en cualquier caso, resultaría inocua, pues aún con las rebajas interesadas por el acusado, el tiempo máximo de cumplimiento establecido en el artículo 76 del Código Penal, no variaría. En su recurso, el fotógrafo negaba la existencia del delito de pornografía infantil, alegando que los padres de las modelos conocían su trabajo profesional, dado su reconocimiento social en la ciudad de San Sebastián, y que con su consentimiento expreso y previo las fotografías fueron tomadas dada su naturaleza artística y sin ninguna finalidad sexual, sino

meramente sensual y estético. El tribunal rechaza su argumentación y responde que las fotografías no solo de desnudos frontales, sino primeros planos de la vulva de la menor, inciden directamente en la definición normativa de pornografía infantil; “donde la finalidad sexual, no sólo resulta de la inferencia autónoma de esas imágenes, sin otra finalidad racionalmente previsible; tanto más, cuando resultan acompañadas a grabaciones donde dos menores con el tronco desnudo, parecen acariciarse o un varón le toca el pecho a una chica; la finalidad primordialmente sexual, desdibuja cualquiera connotación profesional o artística invocada; que aun cuando concurriera en algún modo, no desplazarían en autos ese propósito fundamentalmente sexual”. Esa finalidad que igualmente resulta ratificada, -precisa la Sala- cuando fotos similares resultan albergadas en páginas web que regenta el acusado con la advertencia: “Aviso legal: Todas las modelos tienen más de 18 años”. De ahí que “el criterio diferenciador entre pornografía y arte, no necesariamente excluyentes, resulta ajeno al supuesto de autos; dada la primordial finalidad sexual evidenciada en autos y el descrito concepto normativo de pornografía infantil”. Añade que dicha tenencia destinada a su posterior difusión, resulta inferencia lógica de la dinámica de actuación del acusado, ya que era administrador y titular de páginas web de la misma índole, que fotos muy similares de ..., tomadas cuando eran mayor de edad fueron difundidas en esas páginas web titularidad y administración del acusado; y que fotos similares tomadas a otras modelos cuando aún eran menores de edad, fueron igualmente difundidas en esas páginas web -vid en el mismo sentido la STS 782/2007, de 3 de octubre-. La Sala considera acreditada también la agresión sexual cometida sobre una de las víctimas a las que según los hechos probados grabó vídeos y tomó fotografías mientras le introducía los dedos en la vagina, el pene o un juguete sexual. Indica que “acreditada la negativa de..., la diversa valoración que propone el recurrente, resta fuera de los ámbitos de la fiscalización casacional de la presunción de inocencia; y en cualquier caso, medie contrato o no, manifestada su posición a la relación sexual aunque inicialmente se haya consentido, el hacer caso omiso, con actos de fuerza venciendo la presión física con que ... intentaba retirarle, por más que fuere el “director” de la filmación y que ... hubiera consentido con la realización de los actos iniciales de contenido sexual, no desnaturaliza la agresión sexual objeto de condena”. Respecto al delito de abuso sexual a otra de las modelos por el que fue condenado, la sentencia subraya que no cabe extender el consentimiento de una modelo en ser fotografiada desnuda, incluso mostrando sus genitales, con el consentimiento en que el fotógrafo introduzca dedos en los genitales. “Es cierto que la modelo continuaba yendo a las sesiones fotográficas, pero también mostraba su oposición a esos tocamientos, de manera verbal y materialmente, al ponerse un tampón que impidiera o dificultara esa introducción de dedos. Ni pactaron previamente esa introducción de dedos, ni cabe entender que ella consintiera con ello, sino que mostró su oposición a esa práctica, pese a lo cual, el acusado la realizó”, concluyen los magistrados. Por otra parte, la Sala ha estimado parcialmente los recursos de casación interpuestos por 13 de las 17 acusaciones particulares que recurrieron al Tribunal Supremo y ha condenado al fotógrafo al pago de parte de las costas ocasionadas a sus víctimas.

Camboya (Deutsche Welle):

- **Condenan a 27 años de cárcel a líder opositor.** El líder de la ilegalizada oposición de Camboya, Kem Sokha, fue condenado a 27 años de cárcel este viernes (03.03.2023) al ser hallado culpable por un delito de traición, informó la familia del político. Sokha, quien además fue inhabilitado de por vida para ejercer cargo político, permanecerá en su domicilio en Nom Pen, donde ya se encontraba bajo régimen de arresto domiciliario, mientras apela la decisión de un tribunal de la capital camboyana, señaló en Twitter la hija del condenado, Monovithya Kem. “También tiene prohibido todo tipo de comunicación con cualquier persona, excepto con miembros de la familia”, señaló Monovithya. El opositor de 69 años, líder del ilegalizado Partido para el Rescate Nacional de Camboya (PRNC), fue detenido en 2017 acusado de conspirar con extranjeros para derrocar al primer ministro Hun Sen. El arresto de Sokha fue realizado a instancias de Hun Sen, en el poder desde 1985, en medio de una vasta ofensiva contra la oposición, ONG y medios de comunicación independientes meses antes de la celebración de las elecciones generales en 2018. Sokha fue detenido tras la difusión de un vídeo en el que aparecía alardeando ante sus seguidores de contar con asesoramiento de Estados Unidos para propiciar un cambio de régimen político en el país. Su arresto fue seguido de la ilegalización del PRNC y la huida de Camboya de un centenar de sus dirigentes, el cierre de varios medios de comunicación independientes y la expulsión de algunas ONG. Sin la participación del PRNC, que en las elecciones de 2013 obtuvo casi la mitad de los votos, el gobernante Partido del Pueblo de Camboya se impuso en los comicios de julio de 2018, donde obtuvo los 125 escaños en disputa. La sentencia de hoy contra el líder opositor, que comenzó a ser juzgado en enero de 2020 en un proceso que se alargó por la pandemia de COVID-19, se anuncia cuando Camboya prepara los comicios generales programados para el 23 de julio, en los que Hun Sen busca la reelección ante una débil oposición.

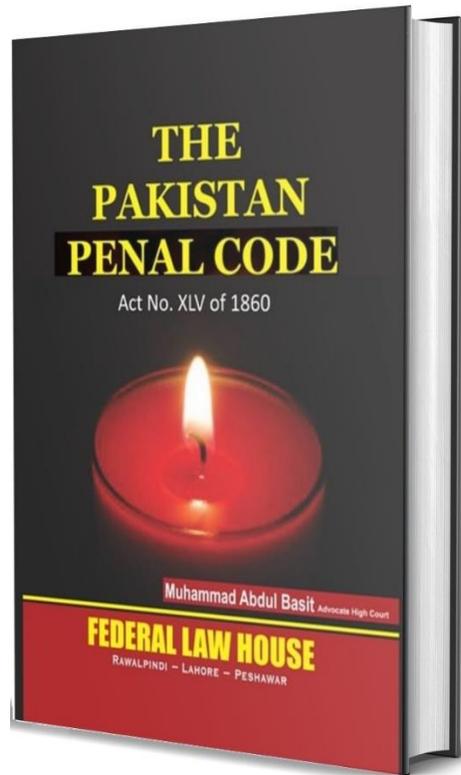
Japón (International Press):

- **Hombre sentenciado a cadena perpetua es condenado a muerte en nuevo juicio.** En marzo de 2017, en la ciudad de Nagoya, Hiroshi Yamada acuchilló hasta matar a Katsuo Oshima, de 83 años, y a su esposa Tamiko, de 80, y les robó una billetera que contenía alrededor de 1.200 yenes (8,8 dólares). Yamada, que hoy tiene 48 años, fue sentenciado a cadena perpetua en 2019. De acuerdo con el tribunal, el robo podría no haber sido premeditado. Sin embargo, al año siguiente, el Tribunal Superior de Nagoya revocó el fallo anterior, alegando que en el juicio no se había escarbado hasta el fondo para desentrañar el propósito de Yamada. El hombre fue sometido a un nuevo juicio y el jueves fue condenado a muerte, informó Kyodo. El Tribunal de Distrito de Nagoya concluyó que había asesinado a la pareja con la intención de robarles. La defensa buscaba una cadena perpetua amparada en el argumento de que Yamada tiene un retraso mental leve y había asesinado a las víctimas sin premeditación, actuando de manera impulsiva tras enfadarse por cosas que le habían dicho los ancianos.

De nuestros archivos:

12 de noviembre de 2010
Pakistán (InfoBae)

- **Condenan a muerte a una cristiana por blasfemias contra Mahoma.** Un tribunal paquistaní condenó a muerte por primera vez a una mujer cristiana, madre de cinco hijos, por blasfemar contra Mahoma, una sentencia que provocó las protestas de varias asociaciones. La sentencia contra Asia Bibi, de 45 años, fue hecha pública el lunes por un tribunal de Nankana, distrito de la provincia central del Pendjab, a unos 75 kilómetros al oeste de Lahore, capital cultural de la república islámica de Pakistán. El caso se remonta a junio del pasado año, cuando varias mujeres musulmanas que trabajaban con la condenada fueron a ver a un responsable religioso y acusaron a Asia Bibi de proferir blasfemias contra el profeta Mahoma. El mulá denunció los hechos a la policía, que abrió una investigación. Asia Bibi fue detenida y procesada por violar el artículo 295 C del código penal paquistaní, que prevé la pena de muerte en estos casos. El juez Naveed Iqbal condenó a la horca a Bibi al considerar que la acusada no tenía "ninguna circunstancia atenuante" y descartar "totalmente" que fuese acusada en falso, según el veredicto. Para que sea ejecutada, la condena debe ser aprobada por la Alto Tribunal de Lahore, la más alta jurisdicción del Pendjab. El marido de la condenada, Ashiq Masih, de 51 años, estimó que ningún elemento justificaba esta condena y anunció que apelarán la decisión del tribunal. Según las asociaciones de Derechos Humanos, es la primera vez que se condena a muerte a una mujer en Pakistán por blasfemar y denunciaron que esta sentencia saca de nuevo a la luz la controvertida legislación en esta materia. Estas asociaciones reclamaron la abolición de esta legislación, porque puede utilizarse con fines personales y alientan el extremismo islámico en un país con un 97% de población musulmana. El pasado mes de julio, dos hermanos cristianos, acusados de haber escrito un panfleto crítico con Mahoma, fueron asesinados delante de un tribunal en Pendjab, donde cientos de manifestantes pedían su condena a muerte.



El Código Penal data de 1860

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*